



CUT: 197098-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0417-2023-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 16 de mayo de 2023

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 197098-2022** sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”.

Que, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, en ese sentido el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto, en un punto de interés, pudiendo ser obtenida mediante Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica, u Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), teniendo un plazo máximo de vigencia de dos (02) años, de acuerdo con lo establecido en el numeral 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, visto el expediente, mediante Solicitud S/N, de fecha 04.11.2022, el administrado GINO RENZO COCHELLA FRISANCHO, identificada con DNI N° 07828799, con domicilio legal en Calle García Calderón N° 251-Mirafles-Lima; solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de la fuente natural de agua de la quebrada “CUENCA DEL HUALLAGA SECTOR III”, con fines Poblacionales, para desarrollar el proyecto “ECOVILLA CHAKA RUNA” para la obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial ubicado en el Caserío Lejía, Distrito de Shamboyacu, Provincia de Picota;

Que, el profesional de la AAA Huallaga, mediante el INFORME N° 0002-2023-ANA-AAA.H/VETL, de fecha 05 de enero de 2023, formula las observaciones consistentes en:

- ✓ Observación 1: Presenta su oferta Hídrica usando el método volumétrico, sin señalar en que mes aforo en la Quebrada “Cuenca del Huallaga-Sector III”, presenta un caudal constante en todos los meses, sin tener en cuenta la época de precipitaciones y de estiaje, por lo que deberá presentar la oferta hídrica considerando la época de lluvia y de estiaje, como lo señala en la R.J. N° 251-2013-ANA, por lo que deberá realizar la corrección de los cálculos de los caudales mensualizados teniendo en cuenta los coeficientes de distribución y el mes de aforo.
- ✓ Observación 2: Ha considerado la demanda diaria y no el consumo máximo diario para una población de 260 habitantes, ha tenido en cuenta el índice de crecimiento de 2.5% y no ha considerado el índice de crecimiento del Censo poblacional del año 2017, lo cual genera un cálculo con error, es por ello que deberá recalcular su consumo máximo diario, que es la demanda a asignar.
- ✓ Observación 3: El balance hídrico presentado no tiene la información real de la oferta y la demanda de la fuente hídrica, por lo que el balance hídrico deberá ser recalculado en función a los nuevos datos.

Que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante notificación electrónica emite la CARTA N° 0030-2023-ANA-AAA.H de fecha 10 de enero de 2023, con la cual comunica al administrado GINO RENZO COCHELLA FRISANCHO, que su expediente se encuentra observado conforme a las observaciones contenidas en el Informe N° 0002-2023-ANA-AAA.H/VETL, para lo cual conforme a Ley otorga un plazo de diez (10) días para el levantamiento de observaciones.

Que, el administrado con fecha 12 de enero de 2023 a través del correo institucional del AAA Huallaga, adjunta propuesta de Levantamiento de Observaciones, a fin de ser evaluada por el profesional y continuar con el trámite administrativo.

Que, el profesional de la AAA Huallaga, mediante el Informe Técnico N° 0024-2023-ANA-AAA.H/VETL, de fecha 07 de marzo de 2023, concluye que:

- ✓ Revisado el expediente de acreditación de disponibilidad hídrica, este presento observaciones por lo que el administrado ha presentado la propuesta de levantamiento de observaciones: Presenta una memoria descriptiva que no se encuentra firmado por el profesional responsable, de su revisión, en ella señala que presenta la oferta hídrica en un cuadro, la que no aparece en ese ítem, así mismo no presenta los coeficientes de variación que permiten determinar los caudales mensualizados y no indica el mes del aforo, consecuentemente al no tener la información solicitada no se ha cumplido con la subsanación de la observación.
- ✓ Presenta una demanda diaria por 60.93 l/día, el administrado los convierte en m<sup>3</sup> /día dándole la misma demanda en 60.93 pero en m<sup>3</sup> /día, señalando una demanda anual de 23 323.50 m<sup>3</sup> , por lo tanto, el cálculo está mal determinado ya que le correspondería un volumen anual de 23.3 m<sup>3</sup> , así mismo presenta dos cuadros de demanda mensualizados cuadro 3 ítem 2.3 y cuadro 4 ítem 2.4, con volúmenes mensualizados diferentes, por lo que no se podría determinar la demanda real, consecuentemente no ha sido levantada la observación.
- ✓ Presenta un balance hídrico que al estar con información incompleta y con error, se da cómo entendido que no ha sido levantada la observación. De lo revisado se advierte que el administrado no ha cumplido con presentar el levantamiento de las observaciones, en consecuencia, al no tener la información técnica necesaria para su evaluación y esta permita emitir opinión correspondiente, por lo tanto, la opinión es denegatoria al procedimiento peticionado.

- De la propuesta técnica del administrado GINO RENZO COCHELLA FRISANCHO, identificada con DNI N° 07828799 referido al procedimiento TUPA 13, para lo cual se ha verificado que el solicitante en el levantamiento de observaciones no ha cumplido con las precisiones técnicas contenidas en el Anexo N° 07 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y conforme el profesional lo ha desarrollado en la evaluación técnica; por lo tanto, la disponibilidad hídrica para la demanda de agua requerida y la oferta de agua de la fuente de agua de la quebrada “Cuenca del Huallaga-Sector III”, técnicamente no se garantiza la disponibilidad hídrica de la fuente del proyecto para el uso poblacional.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 005-2023-/RMRC-OS 90000101 determina que:

- ✓ Del análisis del procedimiento, se tiene que no cumple con lo establecido en *el numeral 3, literal d) del Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos* y con las precisiones técnicas contenidas en el Anexo N° 07 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y conforme el profesional lo ha desarrollado en la evaluación técnica; por lo tanto, la disponibilidad hídrica para la demanda de agua requerida y la oferta de agua de la fuente de agua de la quebrada “Cuenca del Huallaga-Sector III”, técnicamente no se garantiza la disponibilidad hídrica de la fuente del proyecto para el uso poblacional; razón por la cual deberá de declararse improcedente.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0024-2023-ANA-AAA.H/VETL, e Informe Legal N° 005-2023-/RMRC-OS 9000101 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el procedimiento administrativo presentado por **GINO RENZO COCHELLA FRISANCHO**, identificado con DNI N° 07828799, su solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Proyecto denominado “ECOVILLA CHAKA RUNA”, para la obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial ubicado en el Caserío Lejía, distrito de Shamboyacu, provincia de Picota *al haberse determinado que no existe disponibilidad hídrica del Manantial Santa Rosa de conformidad con el numeral 3, literal d) del Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.*

**Artículo 2º.- NOTIFICAR** la Resolución Directoral al administrado **GINO RENZO COCHELLA FRISANCHO**, identificado con DNI N° 07828799, con domicilio legal en Calle García Calderón N° 251 - Mirafles - Lima, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY**  
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA